



Año CXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de mayo de 2015

Nº 27779

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Contrato de Compraventa Nº 014-14
(De jueves 18 de diciembre de 2014)

SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS) Y LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, S. A. (PIMPSA).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 10294
(De jueves 7 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE ORDENA QUE LOS DIPLOMAS O TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARRERAS TÉCNICAS, LICENCIATURA, POSTGRADO, MAESTRÍA O DOCTORADO QUE SE PRESENTEN CON LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE EXTRANJERO PROFESIONAL ANTES DE SU PRESENTACIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN SEAN HOMOLOGADOS POR EL SOLICITANTE EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA O POR LA AUTORIDAD NACIONAL A QUIEN CORRESPONDA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 59
(De sábado 2 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL PILAR CANO VALENZUELA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 67
(De lunes 15 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALEXANDER VALLEJO RESTREPO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 70
(De lunes 15 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DORIS OMAIRA MONTOYA MURILLO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 81
(De martes 23 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SILVIA COLQUE ROJAS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 114
(De viernes 24 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YANXIAN CHEN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 156
(De martes 25 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELENA ANTONIETA PEIRANO IBACETA DE GONZALEZ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 157
(De martes 25 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLAUDIA JUDITH BATLLE DE TOWNSHEND.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 162
(De martes 25 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIRIAM DEL SOCORRO MARTINEZ.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 014-14



Los suscritos a saber: **DULCIDIO DE LA GUARDIA GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad personal N°8-230-531, en su condición de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para este acto por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, la Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 2005, la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, la Resolución Ministerial N°060 de 10 de abril de 2014, emitida por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota CENA/089 de 10 de abril de 2014, emitida por el Consejo Económico Nacional y la Resolución de Gabinete N°66 de 15 de abril de 2014, emitida por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **MIGUEL ENRIQUE VÁSQUEZ OMLIN**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°8-378-857, actuando en nombre y representación de **PARQUE INDUSTRIAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, S.A. (PIMPSA)**, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 321506, Rollo 51527, Imagen 2, debidamente facultado para este acto mediante Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el 13 de mayo de 2014, protocolizada en la Escritura Pública N°2914 de 16 de mayo de 2014 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Departamento de Personas, a la Ficha 749653, Sigla N° S.A., Documento 2602537, quien en lo sucesivo se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA. **LA NACIÓN (VENDEDORA)** declara:

1. Que es propietaria de la finca número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182954), documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°2

- (16351), asiento uno (1), de la Sección de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, actualmente provincia de Panamá Oeste, del Registro Público, que corresponde a la Finca Madre de Pacífico Oeste, cuya ubicación, medidas generales, linderos y valor constan inscritos en el Registro Público.
2. Que dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA NACIÓN** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que los Polígonos 1, 5 y 6, identificados en el Plan de Inversión y Desarrollo presentado por la sociedad Parque Industrial Marítimo de Panamá, S.A. (PIMPSA), según el procedimiento establecido en la Adenda N°1 de 11 de abril de 2006 al Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de febrero de 1997, de conformidad con los planos aprobados 80101-127421 de 6 de febrero de 2013 y 80101-130142 de 5 de diciembre de 2013, respectivamente, pasaron a identificarse como las parcelas BU03-04A, BU03-07 y BU03-08, objeto de la presente venta.
4. El presente Contrato de Compraventa se fundamenta en el Derecho Preferencial de Compra establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, según fue modificado por la Adenda N°1 de 11 de abril de 2006 y la Adenda N°2 de 18 de junio de 2013, así como en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, ley vigente al momento del perfeccionamiento de dicho Contrato, por lo tanto, norma aplicable de conformidad con el artículo 375 del Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, según la cual, los contratos válidamente celebrados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación, se registrarán por la ley vigente al momento de su convocatoria.

SEGUNDA: SEGREGACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, que de su finca número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182954), documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16351), asiento uno (1), de la Sección de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro Público, que corresponde a la Finca Madre de Pacífico Oeste segrega para que formen fincas apartes, las Parcelas BU03-04A, BU03-07 y BU03-08, ubicadas en el sector de Rodman, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, cuyas descripciones se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "BU03-04A", QUE SERÁ SEGREGADA DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (182,954), DOCUMENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), ASIENTO UNO (1), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN RODMAN.



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°3

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado al Sur de la Parcela, continúa en dirección Norte, un grado, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Este (**N 01° 56' 26" E**) y distancia de ciento veinticinco metros con cuarenta y nueve centímetros (**125.49 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre de la carretera Brujas. Se continúa en dirección Sur, ochenta y tres grados, veinticuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (**S 85° 24' 58" E**) y distancia de trescientos treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (**338.50 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y dos grados, cero minuto, cuarenta segundos, Este (**N 32° 00' 40" E**) y distancia de setenta y dos metros con ochenta y nueve centímetros (**72.89 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta grados, trece minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (**N 60° 13' 55" E**) y distancia de cincuenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros (**54.72 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Norte, veintinueve grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este (**N 29° 59' 52" E**) y distancia de noventa y un metros con veinte centímetros (**91.20 m**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por estos lados con la finca número ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (195,958), asiento uno (1), documento ciento cuarenta y siete mil setenta y siete (147077), propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá. Se continúa en dirección Sur, veintiún grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (**S 21° 50' 58" O**) y distancia de ochenta y tres metros con setenta y ocho centímetros (**83.78 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa con una **longitud de curva** de noventa y tres metros con sesenta y siete centímetros (**93.67 m**), **radio** de doscientos noventa y nueve metros con cuarenta y seis centímetros (**299.46 m**) y **cuerda** de noventa y tres metros con veintinueve centímetros (**93.29 m**) en dirección Sur, veintiocho grados, veintisiete minutos, diecisiete segundos, Oeste (**S 28° 27' 17" O**) hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento cuarenta y ocho metros con dos centímetros (**148.02 m**), **radio** de doscientos treinta y cuatro metros con treinta y nueve centímetros (**234.39 m**) y **cuerda** de ciento cuarenta y cinco metros con cincuenta y ocho centímetros (**145.58 m**) en dirección Sur, cincuenta y siete grados, veinticuatro minutos, veintiocho segundos, Oeste (**S 57° 24' 28" O**) hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, treinta y tres minutos, treinta y tres segundos, Oeste (**S 77° 33' 33" O**) y distancia de quince metros con veintiocho centímetros (**15.28 m**), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste (**S 81° 48' 24" O**) y distancia de ochenta y tres metros con once centímetros (**83.11 m**), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**S 82° 02' 42" O**) y distancia de ciento



af

Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°4

sesenta y ocho metros con veinticuatro centímetros (168.24 m), hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa con una **longitud de curva** de diecisiete metros con cuarenta y cuatro centímetros (17.44 m), **radio** de diez metros con cero centímetro (10.00 m) y **cuerda** de quince metros con treinta y un centímetros (15.31 m) en dirección Norte cuarenta y ocho grados, cero minuto, veintiséis segundos, Oeste (N 48° 00' 26" O) hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Harder.



SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de tres hectáreas más ocho mil novecientos ochenta y un metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (3 ha + 8,981.21 m²).

SEGÚN PLANO N° 80101-127421, APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) EL 6 DE FEBRERO DE 2013. CERTIFICADO DEL MIVIOT N° 200 DEL 15 FEBRERO DE 2013.

VALOR ESTIMADO: Producto del promedio de los valores de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Parcela BU03-04A, antes descrita tiene un valor estimado de CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.5,092,895.09).

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "BU03-07", QUE SERÁ SEGREGADA DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (182,954), DOCUMENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), ASIENTO UNO (1), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN RODMAN.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cien (100)**, ubicado al Noroeste de la Parcela, se continúa en dirección Sur, un grado, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 01° 56' 26" O) y distancia de setenta y ocho metros con veintitrés centímetros (78.23 m), hasta llegar al **punto ciento uno (101)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento setenta y nueve metros con treinta y cinco centímetros (179.35 m), **radio** de doscientos metros con cero centímetros (200.00 m) y **cuerda** de ciento setenta y tres metros con cuarenta centímetros (173.40 m) en dirección Sur, veintitrés grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (S 23° 44' 59" E) hasta llegar al **punto ciento dos (102)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, veintiséis minutos, veintitrés segundos, Este (S 49° 26' 23" E) y distancia de ciento treinta y un metros con nueve centímetros (131.09 m), hasta



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°5

llegar al **punto ciento tres (103)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta grados, treinta y siete minutos, once segundos, Este (**S 50° 03' 11" E**) y distancia de dieciséis metros con treinta y siete centímetros (**16.37 m**), hasta llegar al **punto ciento cuatro (104)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y ocho grados, diecisiete minutos, treinta y seis segundos, Este (**S 58° 17' 36" E**) y distancia de veintiún metros con treinta y tres centímetros (**21.33 m**), hasta llegar al **punto ciento cinco (105)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la carretera Interamericana. Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (**44.58 m**), **radio** de noventa y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (**93.55 m**) y **cuerda** de cuarenta y cuatro metros con quince centímetros (**44.15 m**) en dirección Norte, diecisiete grados, veintiún minutos, veintinueve segundos, Este (**N 17° 21' 29" E**) hasta llegar al **punto cuatrocientos (400)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos, Este (**N 69° 44' 56" E**) y distancia de ocho metros con cuarenta y dos centímetros (**8.42 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos uno (401)** y colinda por estos lados con el resto libre de la finca número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), asiento uno (1), documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16351), propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva** de dieciocho metros con sesenta y ocho centímetros (**18.68 m**), **radio** de ciento cincuenta y cuatro metros con sesenta y un centímetros (**154.61 m**) y **cuerda** de dieciocho metros con setenta y ocho centímetros (**18.78 m**) en dirección Norte, tres grados, ocho minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (**N 03° 08' 43" O**) hasta llegar al **punto cuatrocientos dos (402)**. Se continúa en dirección Norte, siete grados, cincuenta y siete minutos, treinta y un segundos, Oeste (**N 07° 57' 31" O**) y distancia de cuarenta y un metros con cuarenta y tres centímetros (**41.43 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos tres (403)**. Se continúa en dirección Norte, ocho grados, cero minuto, cuarenta segundos, Oeste (**N 08° 00' 40" O**) y distancia de ciento treinta y siete metros con treinta y cuatro centímetros (**137.34 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos cuatro (404)**. Se continúa en dirección Norte, siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (**N 07° 44' 58" O**) y distancia de cincuenta y cuatro metros con dieciocho centímetros (**54.18 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos cinco (405)**. Se continúa en dirección Norte, ocho grados, un minuto, cuarenta segundos, Oeste (**N 08° 01' 40" O**) y distancia de ochenta y dos metros con setenta y ocho centímetros (**82.78 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos seis (406)** y colinda por estos lados con la parcela BU03-08. Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**S 82° 02' 42" O**) y distancia de ciento sesenta y seis metros con setenta y seis centímetros (**166.76 m**), hasta llegar al **punto doscientos veintisiete (227)** y colinda por este lado con la servidumbre de la avenida Harder. Se



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°6

continúa con una **longitud de curva** de trece metros con noventa y ocho centímetros (**13.98 m**), **radio** de diez metros con cero centímetro (**10.00 m**) y **cuerda** de doce metros con ochenta y siete centímetros (**12.87 m**) en dirección Sur, cuarenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (**S 41° 59' 34" O**) hasta llegar al **punto cien (100)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de intersección de la Avenida Harder y la carretera Brujas.



SUPERFICIE: La Parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más cinco mil ochocientos veintiocho metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (**5 ha + 5,828.51 m²**).

SEGÚN PLANO N° 80101-130142, APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013. CERTIFICADO DEL MIVIOT N° 1834 DEL 11 DICIEMBRE DE 2013.

VALOR ESTIMADO: Producto del promedio de los valores de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Parcela BU03-07, antes descrita tiene un valor estimado de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.6,905,707.54)**.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "BU03-08", QUE SERÁ SEGREGADA DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (182,954), DOCUMENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), ASIENTO UNO (1), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN RODMAN.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cuatrocientos seis (406)**, ubicado al Noroeste de la Parcela, se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**N 82° 02' 42" E**) y distancia de diez metros con veinte centímetros (**10.20 m**), hasta llegar al **punto doscientos veintiséis (226)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veintidós segundos, Este (**N 81° 48' 22" E**) y distancia de ochenta y cuatro metros con treinta y seis centímetros (**84.36 m**), hasta llegar al **punto doscientos veinticinco (225)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y siete grados, treinta y tres minutos, treinta y tres segundos, Este (**N 77° 33' 33" E**) y distancia de dieciséis metros con noventa y un centímetros (**16.91 m**), hasta llegar al **punto doscientos veinticuatro (224)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ciento sesenta y ocho metros con tres centímetros (**168.03 m**), **radio** de doscientos sesenta y cuatro metros con treinta y



[Handwritten signature]

Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°7

nueve centímetros (264.39 m) y cuerda de ciento sesenta y cinco metros con veintidós centímetros (165.21 m) en dirección Norte, cincuenta y siete grados, veinticuatro minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 57° 24' 49" E) hasta llegar al punto **doscientos veintitrés (223)**. Se continúa con una **longitud de curva** de sesenta y cuatro metros con once centímetros (64.11 m), **radio** de trescientos veintinueve metros con cuarenta y seis centímetros (329.46 m) y **cuerda** de sesenta y cuatro metros con un centímetro (64.01 m) en dirección Norte, treinta y un grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Este (N 31° 55' 37" E) hasta llegar al punto **cuatrocientos diez (410)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Harder. Se continúa en dirección Sur, diez grados, cero minuto, treinta y un segundos, Este (S 10° 00' 31" E) y distancia de doce metros con setenta y siete centímetros (12.77 m), hasta llegar al punto **cuatrocientos once (411)**. Se continúa con una **longitud de curva** de treinta y cinco metros con cincuenta centímetros (35.50 m), **radio** de trescientos siete metros con ochenta y nueve centímetros (307.89 m) y **cuerda** de treinta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (35.48 m) en dirección Sur, quince grados, treinta y tres minutos, veintiocho segundos, Este (S 15° 33' 28" E) hasta llegar al punto **cuatrocientos doce (412)**. Se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, ocho minutos, cuarenta y tres segundos, Este (S 23° 08' 43" E) y distancia de sesenta y seis metros con ochenta y cuatro centímetros (66.84 m), hasta llegar al punto **cuatrocientos trece (413)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cincuenta y dos metros con nueve centímetros (52.09 m), **radio** de cincuenta y dos metros con quince centímetros (52.15 m) y **cuerda** de cuarenta y nueve metros con noventa y cinco centímetros (49.95 m) en dirección Sur, tres grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos, Oeste (S 03° 44' 36" O) hasta llegar al punto **cuatrocientos catorce (414)**. Se continúa con una **longitud de curva** de veintisiete metros con setenta y cuatro centímetros (27.74 m), **radio** de sesenta y siete metros con tres centímetros (67.03 m) y **cuerda** de veintisiete metros con cincuenta y cuatro centímetros (27.54 m) en dirección Sur, cuarenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, oeste (S 47° 42' 57" O) hasta llegar al punto **cuatrocientos quince (415)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, seis minutos, cincuenta y seis segundos, oeste (S 33° 06' 56" O) y distancia de sesenta y cinco metros con noventa y tres centímetros (65.93 m), hasta llegar al punto **cuatrocientos dieciséis (416)**. Se continúa en dirección Sur, veintinueve grados, doce minutos, veinte segundos, Oeste (S 29° 12' 20" O) y distancia de setenta y nueve metros con veintiún centímetros (79.21 m), hasta llegar al punto **cuatrocientos diecisiete (417)**. Se continúa en dirección Sur, veintiocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este (S 28° 42' 44" E) y distancia de cincuenta y seis metros con setenta y cinco centímetros (56.75 m), hasta llegar al



[Handwritten signature]



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°8

punto cuatrocientos dieciocho (418). Se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, cincuenta y dos minutos, ocho segundos, Este (**S 23° 52' 08" E**) y distancia de sesenta y un metros con cuarenta y dos centímetros (**61.42 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos diecinueve (419).** Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos, oeste (**S 69° 44' 56" O**) y distancia de doscientos cuarenta y cinco metros con treinta y siete centímetros (**245.37 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos uno (401)** y colinda por estos lados con el resto libre de la finca número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), asiento uno (1), documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16351), propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva** de dieciocho metros con sesenta y ocho centímetros (**18.68 m**), **radio** de ciento cincuenta y cuatro metros con sesenta y un centímetros (**154.61 m**) y **cuerda** de dieciocho metros con setenta y ocho centímetros (**18.78 m**) en dirección Norte, tres grados, ocho minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (**N 03° 08' 43" O**) hasta llegar al **punto cuatrocientos dos (402).** Se continúa en dirección Norte, siete grados, cincuenta y siete minutos, treinta y un segundos, Oeste (**N 07° 57' 31" O**) y distancia de cuarenta y un metros con cuarenta y tres centímetros (**41.43 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos tres (403).** Se continúa en dirección Norte, ocho grados, cero minuto, cuarenta segundos, Oeste (**N 08° 00' 40" O**) y distancia de ciento treinta y siete metros con treinta y cuatro centímetros (**137.34 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos cuatro (404).** Se continúa en dirección Norte, siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (**N 07° 44' 58" O**) y distancia de cincuenta y cuatro metros con dieciocho centímetros (**54.18 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos cinco (405).** Se continúa en dirección Norte, ocho grados, un minuto, cuarenta segundos, Oeste (**N 08° 01' 40" O**) y distancia de ochenta y dos metros con setenta y ocho centímetros (**82.78 m**), hasta llegar al **punto cuatrocientos seis (406)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la parcela BU03-07.

SUPERFICIE: La Parcela descrita tiene una superficie de ocho hectáreas más cinco mil novecientos tres metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (**8 ha + 5,903.04 m²**).

SEGÚN PLANO N° 80101-130142, APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013. CERTIFICADO DEL MIVIOT N° 1834 DEL 11 DICIEMBRE DE 2013.

VALOR ESTIMADO: Producto del promedio de los valores de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Parcela BU03-08, antes



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°9

descrita tiene un valor estimado de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.10,437,648.88).**

TERCERA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** que una vez se segreguen las parcelas de terreno, objeto de este Contrato, la finca número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182954), documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16351), asiento uno (1), de la Sección de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro Público, que corresponde a la Finca Madre de Pacífico Oeste, quedará con los linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** que da en venta real y efectiva, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, las fincas que resulten de las segregaciones de las Parcelas BU03-04A, BU03-07 y BU03-08 descritas en la Cláusula Segunda de este Contrato, a **LA COMPRADORA** quien las acepta libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley, las que consten inscritas en el Registro Público, las que se establezcan en este Contrato o en la Escritura Pública de venta.

QUINTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que los precios de venta de las parcelas descritas en la Cláusula Segunda de este Contrato son los siguientes: Parcela BU03-04A, es por la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.5,092,895.09)**; Parcela BU03-07, es por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.6,905,707.54)** y Parcela BU03-08, es por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.10,437,648.88)**, cuya sumatoria representa un precio de venta total por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.22,436,251.51).**

El precio aquí establecido, será cancelado por **LA COMPRADORA**, mediante Carta Irrevocable de Pago N° CPP-CORP-116-14 fechada el 23 de mayo de 2014, con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2014, la cual fue prorrogada hasta el 12 de noviembre



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°10

de 2014, mediante Nota de 15 de agosto de 2014, ambas expedidas por el Banco Panameño de la Vivienda, S.A., por la suma total de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.22,436,251.51)**, desglosados de la siguiente forma:



1. La suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL UN BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.17,949,001.21)**, en razón de préstamo comercial hipotecario y anticrético a otorgarse por el Banco Panameño de la Vivienda, S.A., a la sociedad FINCACORP, S.A., el cual se protocolizará en la correspondiente Escritura Pública de Compraventa.
2. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.4,487,250.30)**, en razón de fondos depositados por FINCACORP, S.A., en el Banco Panameño de la Vivienda, S.A., los cuales se encuentran debidamente pignorados.

El Banco Panameño de la Vivienda, S.A., hará efectivo el pago antes señalado, tan pronto se le presente debidamente inscrita en el Registro Público, la Escritura Pública de Compraventa de los bienes objeto de este Contrato.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 0.55.2.1.1.1.0.3 Ventas Bienes Revertidos.

Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en caso de que el precio de venta no sea cancelado según las condiciones y forma aquí pactadas, **LA NACIÓN (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente Contrato, y podrá iniciar el trámite legal que considere pertinente para resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que las Parcelas BU03-04A, BU03-07 y BU03-08, serán destinadas para la construcción, desarrollo, administración y operación del proyecto denominado "Parque para Desarrollo de Actividades Logísticas", que consiste en adecuar el terreno para construir mejoras y áreas de operación logística que sirvan de apoyo a las necesidades de los clientes del puerto de contenedores y del mercado doméstico nacional, cuya infraestructura apoyará a los servicios de valor agregado a la carga antes de ser enviada a su destino final y a la mercancía en los contenedores cuyo



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°11

destino es el mercado doméstico, además de servirle como centro de distribución. Las mismas también podrán ser destinadas para otras actividades lícitas de cualquier índole, siempre que cumpla con lo previsto en las disposiciones legales vigentes que regulen el ejercicio de cada actividad, incluyendo los usos establecidos por las normas de Zonificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y/o el Plan General de Uso de Suelos.



En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes o a quien esta autorice, varíen el uso o destino de los bienes, salvo autorización específica, previa y por escrito de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, ello constituirá causal de nulidad del presente Contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, según fue modificado por el artículo 15 de la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

SÉPTIMA: INVERSIÓN. Declara **LA COMPRADORA**, y así lo reconoce y acepta **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, que a la fecha del presente Contrato y en atención a lo establecido en el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997, **LA COMPRADORA**, ha cumplido a cabalidad con los montos mínimos de inversión exigidos en dicho Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la inversión antes mencionada, es toda aquella que se realizó dentro de todos los polígonos y/o parcelas objeto del Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997 antes mencionado.

La inversión de **LA COMPRADORA** fue reconocida por **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, previa auditoría que realizó una empresa con idoneidad en la República de Panamá, debidamente aceptada por **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

LA COMPRADORA realizó las inversiones antes señaladas, tanto directa como indirectamente a través de sociedades subsidiarias, afiliadas o de terceros. Las inversiones realizadas fueron reconocidas a **LA COMPRADORA** como parte de la inversión estipulada en el referido Contrato de Concesión.

LA COMPRADORA notificó a **LA NACIÓN (VENDEDORA)** los nombres de las sociedades subsidiarias o afiliadas, así como de los terceros, personas naturales y jurídicas, que realizaron las inversiones a las que se refiere esta Cláusula del Contrato.

Para los efectos anteriores se entiende que **LA COMPRADORA** podrá realizar todas las erogaciones que estime necesarias para poner en marcha el proyecto amparado



[Handwritten signature]

Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°12

por el referido Contrato de Concesión y sus Adendas, para uso en procesos productivos o de producción de bienes y/o servicios, y los costos realizados en mejoras de la propiedad, en aumentar su productividad, eficiencia y que incremente su valor o su vida útil para mantener la operación en marcha siempre de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).



OCTAVA: SOBRE LAS OBRAS. LA COMPRADORA previo a iniciar la construcción de las obras en las parcelas objeto de venta bajo este Contrato, deberá obtener todos los permisos y autorizaciones, tanto de las entidades municipales como nacionales que se requieran para tal fin. De igual manera garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con el libre desalojo de las aguas pluviales que converjan en los bienes objeto de este Contrato, independientemente del desalojo de las aguas servidas del proyecto.

LA COMPRADORA expresamente exonera a LA NACIÓN (VENDEDORA) de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de LA COMPRADORA o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de las obras.

En tal sentido, LA COMPRADORA asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de las obras que realice en las parcelas objeto de venta bajo este Contrato o de su posterior operación y administración, incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de LA COMPRADORA subsistirá mientras dure la construcción de las obras.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. LA COMPRADORA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, para lo cual se obliga a lo siguiente:

1. Pagar el precio de venta acordado en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.



Handwritten signature or mark.

Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°13

2. Utilizar los bienes objeto de este Contrato, únicamente para los propósitos establecidos en el mismo, por tanto, en ningún momento se podrá utilizar para otros fines distintos a los pactados, sin el permiso previo y por escrito de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.
3. Cumplir las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, reglamentación del comercio en general, turismo, protección del medio ambiente, servidumbres y con cualquier otra que emane de autoridad competente que sean aplicables a los bienes objeto de la compraventa.
4. Tramitar los contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores y por la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, de acuerdo a las normas de la empresa de distribución eléctrica del área y las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, y las siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA** incumpla con la Cláusula Quinta del presente Contrato, referente al precio de venta y forma de pago.
2. Cualesquiera otras causas que impidan a **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, formalizar el traspaso de los bienes objeto de esta Compraventa, imputables a **LA COMPRADORA**.
3. Cambiar el destino de los bienes que por medio del presente Contrato se venden, sin la autorización específica, previa y por escrito de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.
4. Que **LA COMPRADORA** se niegue a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA NACIÓN (VENDEDORA)** le notifique que la misma esté lista para su firma.
5. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser presentada al Registro Público en un plazo de quince (15) días a partir del cierre de la misma, por causas imputables a **LA COMPRADORA**.
6. El incumplimiento de cualquier otra obligación o condición establecida en este Contrato.



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°14

Cuando **LA COMPRADORA** incumpla con alguna de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato, **LA NACIÓN (VENDEDORA)** quedará facultada para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **LA COMPRADORA**, la pérdida de cualquier pago realizado a favor de **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho **LA NACIÓN (VENDEDORA)** por razón de los perjuicios ocasionados.

DECIMOPRIMERA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMOSEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

DECIMOTERCERA: RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. **LA COMPRADORA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, en el evento de que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1996.

DECIMOCUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en los bienes objeto de la presente compraventa, descrito en la Cláusula Segunda de este Contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, y tuberías de cableado de teléfonos, a los cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°15

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción al dominio sobre las fincas que resulten de las segregaciones de las áreas de terreno descritas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, correspondiente a las parcelas que por medio de este Contrato se venden.



DECIMOQUINTA: INFRAESTRUCTURA Y ESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Declara **LA NACIÓN (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que:

1. En las parcelas objeto de la presente venta existen infraestructuras y estructuras destinadas para servicios públicos a las cuales **LA COMPRADORA** se obliga a permitir el acceso de los funcionarios de las empresas, debidamente autorizados, que brindan el servicio.
2. En el evento de que **LA COMPRADORA** requiera la reubicación de dichas infraestructuras y estructuras deberán hacerlo de común acuerdo con la empresa que brinda el servicio en el área.
3. Dichas infraestructuras y estructuras no podrán ser objeto de ningún tipo de gravamen, ni declaradas como mejoras a favor de **LA COMPRADORA**.

Las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción al dominio sobre las fincas que resulten de las segregaciones de las áreas de terreno descritas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DECIMOSEXTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los mismos, los cuales recibe y acepta a satisfacción, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudieren tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA NACIÓN (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA NACIÓN (VENDEDORA)**.

DECIMOSÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de las parcelas de terreno descritos en la Cláusula Segunda de este



Contrato de Compraventa N° 014-14
Página N°18

Contrato, que le hace **LA NACIÓN (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DECIMOCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato, no causará la obligación de pagar el Impuesto de Transferencia de que trata dicha Ley. No obstante, **LA COMPRADORA** correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente Contrato de Compraventa.



DECIMONOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente Contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

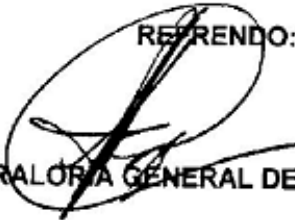
POR LA NACIÓN (VENDEDORA)

POR LA COMPRADORA


DULCIDIO DE LA GUARDIA GONZÁLEZ
Ministro


MIGUEL ENRIQUE VÁSQUEZ OMLIN
Representante Legal

Refrendado por la Contraloría General de la República, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


REFRENDO:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



El Suscrito certifica, luego de haber hecho el cotejo Correspondiente, que este documento es fiel copia del documento original que reposa en este despacho.

Panamá, 30 de abril de 20 15


ROXANA JAHN
Secretaría del Despacho Superior, U.A.B.R.
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 10294 PANAMÁ, 07 MAY 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.804 de 09 de octubre de 2012, se creó dentro de la categoría migratoria de residente permanente la categoría de residente permanente en calidad de Extranjero Profesional,

Que el artículo 3 del decreto en referencia exige entre los requisitos para optar por este permiso la copia del diploma o título universitario de licenciatura, maestría o doctorado debidamente apostillado o autenticado.

Que ante la gran cantidad de diplomas que se están aportando con las solicitudes se ha considerado prudente que dichos títulos cumplan con el proceso de homologación ante las autoridades nacionales correspondientes, en este caso la Universidad de Panamá o la Universidad Tecnológica, o ante quien corresponda, a objeto de que dichos entes académicos certifiquen la equivalencia del título extranjero.

Como quiera que son profesionales que van a residir y laborar en nuestro país se debe tener la certeza que sus títulos universitarios cumplen los requisitos que exigen las universidades en Panamá.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 establece que son funciones del Director Nacional del Servicio Nacional de Migración, entre otras, valar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, de funcionamiento y administrativo, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Migración de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008 y en el Decreto Ejecutivo 320 de 08 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 02 de marzo de 2009.

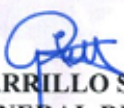
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que los diplomas o títulos universitarios de carreras técnicas, licenciatura, postgrado, maestría o doctorado que se presenten con las solicitudes de Permiso de Residente Permanente en Calidad de Extranjero Profesional antes de su presentación en el Servicio Nacional de Migración sean homologados por el solicitante en la Universidad de Panamá, la Universidad Tecnológica o por la autoridad nacional a quien corresponda.

SEGUNDO: REITERAR que solo se recibirán los títulos de las profesiones no reservadas para panameños.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir treinta días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículos 11 y 15 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008.


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 59 PANAMÁ, 2 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MARIA DEL PILAR CANO VALENZUELA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3 del artículo 10 de la Constitución Política, y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 10831 de 7 de diciembre de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-96667, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lilibeth Lao P.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 51 de 1 de marzo de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: MARIA DEL PILAR CANO VALENZUELA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-96667



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

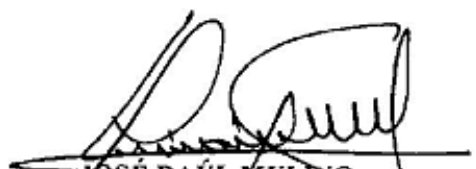
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DEL PILAR CANO VALENZUELA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Alcalá

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 67 PANAMÁ, 15 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ALEXANDER VALLEJO RESTREPO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política, Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 9173 de 06 de agosto de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-100308, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Octavio Bejerano K.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.

REF: ALEXANDER VALLEJO RESTREPO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-100308

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO CIVIL
BOGOTÁ, D.C.
13 de mayo de 2015
[Firma]

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALEXANDER VALLEJO RESTREPO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

[Firma]
RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Firma]
~~JOSE RAÚL MULINO~~
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

[Firma]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO CIVIL
BOGOTÁ, D.C.
13 de mayo de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO CIVIL
BOGOTÁ, D.C.
13 de mayo de 2015



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 70 PANAMÁ, 15 de abril de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que DORIS OMAIRA MONTOYA MURILLO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política, Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 3871 de 20 de julio de 2000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-84226.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis M. Meléndez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 705 de 8 de noviembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14

REF: DORIS OMAIRA MONTOYA MURILLO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-84226

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DORIS OMAIRA MONTOYA MURILLO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





Manuel Antonio Noriega

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 81 PANAMÁ, 23 de abril de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SILVIA COLQUE ROJAS nacional PERU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Novena del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 6959 de 6 de noviembre de 1997.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-78253.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel D. Chong R.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 015 de 14 de enero de 2009, emitida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: SILVIA COLQUE ROJAS
NAC: PERUANA
CED: E-8-78253

Neelcebbiz

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

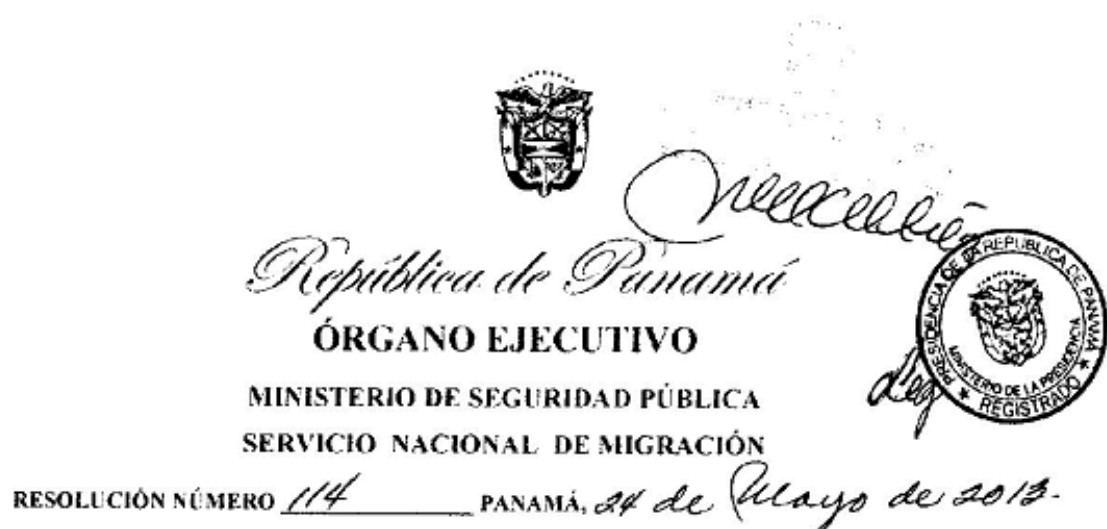
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SILVIA COLQUE ROJAS
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

[Signature]
RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Signature]
JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YANXIAN CHEN nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008,

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 5036 de 16 de septiembre de 1998.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-93065, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 044 de 17 de febrero de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: YANXIAN CHEN
NAC: CHINA
CED: E-8-93065



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YANXIAN CHEN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



JCS/RG/iq



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 1516 PANAMÁ, 25 de junio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que ELENA ANTONIETA PEIRANO IBACETA, DE GONZALEZ, nacional de CHILE, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALIDAD, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante la Corregiduría de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1101 del 2 de septiembre de 1976.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-47717.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Raquel A. Arias R.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 276 de 04 de septiembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: ELENA ANTONIETA PEIRANO IBACETA DE GONZALEZ
NAC: CHILENA
CED: E-8-47717



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELENA ANTONIETA PEIRANO IBACETA DE GONZALEZ.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 157 PANAMÁ, 25 de junio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, CLAUDIA JUDITH BAILLE DE TOWNSHEND, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NASCIBILIDAD, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.2973 de 02 de mayo de 1997.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-73797, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 902, Partida 303, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija de la peticionaria.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Héctor Torres Fenton.
- f) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No.99 de 26 de marzo de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: CLAUDIA JUDITH BATLLE DE TOWNSHEND
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-73797

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLAUDIA JUDITH BATLLE DE TOWNSHEND

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 142 PANAMÁ, 21 de junio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MIRIAM DEL SOCORRO MARTINEZ natural de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 11,445 de 31 de agosto de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-91790, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Santiago Zorrilla Campbell.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 185 de 19 de julio de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: MIRIAM DEL SOCORRO MARTINEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-91790



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIRIAM DEL SOCORRO MARTINEZ

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



**RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que se ha vendido a la sociedad anónima **GRUPO PANAMA ESTE, S.A.**, registrada con el RUC No. 155599780-2-2015, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LA PAGODA**, ubicado en: Las Mañanitas, Centro Comercial Las Mañanitas, local No. 5 y 6, corregimiento de Las Mañanitas, amparado por la sociedad anónima **INVERSIONES LAS MAÑANITAS, S.A.**, registrada con el RUC No. 1882808-1-719462. Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de abril de 2015. Atentamente, César Shiao Mo. Cédula No. 8-831-926. Rep. Legal. L. 201-426124. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MERCADO LO FONG**, con aviso de operación No. 8-832-2185-2011-284429, ubicación en sector Tocumen, calle principal, Correg. Tocumen, **LIZETH MONG WU DE WONG**, con cédula 8-832-2185, traspasa al Sr. **REINALDO MORALES JIMÉNEZ**, con cédula 1-734-732, el día 1-5-15. Lizeth Mong de Wong. L. 201-426006. Segunda publicación.

EDICTOS



República de Panamá
Municipio de Arraiján

Dirección de Ingeniería
Sección de Catastro

EDICTO N° 005-15

Arraiján, 30 de Marzo del 2014.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján

HACE SABER

Que Las señoras, **FRANCISCA GÓMEZ M** panameña con cédula de identidad personal N°6-28-862, **JUANA B PINTO** panameña con cedula de identidad personal N° 6-711-838, **NILSA PINTO A** panameña con cedula de identidad personal N° 6-701-2046 han solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843 inscrita al tomo 78 folio 260 de propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, Chápala vía principal con un área de 2HAS+3,956.08 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No 80102-133965:

NORTE: Finca 3843 Ocup. Por Basilio Vargas Ureña Y MIDE: 100.00 MTS

SUR: Finca 29796 Propiedad de D&O PROPERTY S.A Y MIDE: 64.48MTS

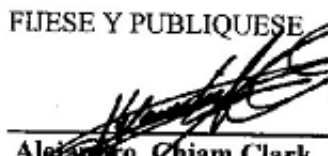
ESTE: Finca 29796 Propiedad de D&O PROPERTY S.A Y MIDE: 51.51 MTS

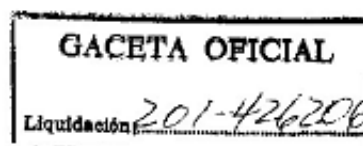
OESTE: Servidumbre y Calle Y MIDE: MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días hábiles en la Corregiduría del área y por diez días hábiles en este despacho. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy Treinta (30) de Marzo de dos mil Quince (2015) siendo las diez (10:00 de la mañana y por el término de diez días hábiles.

FUERESE Y PUBLIQUESE


Alexander Chiam Clark
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN



**REGION N°7 CHEPO.****EDICTO N° 8-7-109-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **CESAR PLINIO QUINTERO MARIN** Vecino de **LA OCHO** corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N°6-65-436**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-274-2005** del **22 DE JULIO** de **2005**, según plano aprobado N° **805-08-24738 DEL 27 MARZO 2015** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **57Has +0643.41m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **PIGANDICITO** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARTURO SOTO, BENJAMIN GARCIA PLANO #805-08-23939.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS JORGE MACLIN, CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA PIGANDI GRANDE.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA PIGANDI GRANDE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LIDIA GONZALEZ, BENJAMIN GARCIA #805-08-23939, CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS HACIA PIGANDICITO.

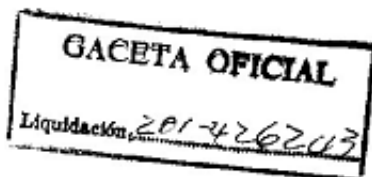
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **5** días del mes de **MAYO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaría Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 16DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) GRICELDA MARIA HERRERA RODRIGUEZ, panamena,
mayor de edad, con residencia en El Espino, casa 28, cerca delMini Super Anita, telefono 6929-7218, con cedula de identidad
personal No.8-523-882.....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS RUDAS, de la Barriada EL ESPINO,Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA
distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas

son las siguiente:

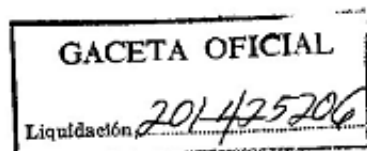
NORTE:	<u>CALLE LOS RUDAS</u>	<u>CON. 13.98 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 37.96 MTS</u>
ESTE :	<u>ZANJA PLUVIAL</u>	<u>CON. 39.39 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.24 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS
CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (792.25 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de marzo de DOS MIL QUINCEALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREAJEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, once (11) de
marzo de dos mil quince



SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 298

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) NEXAIDA YARELIS MOJICA CONCEPCION, mujer,
panamena, mayor de edad, con residencia en Biancheri, El
Coco, cerca de la Parrillada Dona Tila, Calle Italia,
telefono No.6439-5519, con cedula de identidad personal
No.8-477-210.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA, de la Barriada BRISAS DE CERRO NEGRO, Corregimiento EL COCO, donde se LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>VEREDA</u>	<u>CON. 19.72 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
SUR :	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 10.736 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE :	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS(456.84 MTS.2)

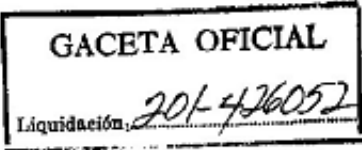
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de octubre de dos mil doce

ALCALDE : (fdo.) TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, treinta y uno (31)
de octubre de dos mil doce





REPUBLICA DE PANAMA
REGION N° Metropolitana.

EDICTO N° AM-047-14

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **VICTOR RAUL LOPEZ SEVILLANO**, Vecino de **LA PITA**, corregimiento **VILLA ROSARIO** del Distrito de **CAPIRA**, Provincia de **PANAMA** Portadora de la cédula de Identidad personal N° **8-386-999**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-030-14** del **28 de ABRIL DE 2014**, según plano aprobado N° **803-12-24404 DE 13 DE JUNIO DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 538.44 m2** que forman parte de la Finca N° **1893**, Roilo **2217**, Doc. **10**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA PITA**, corregimiento **VILLA ROSARIO** del Distrito de **CAPIRA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: **Guillermo Estrada**

SUR: **Hermes Nicolás Vega De León**

ESTE: **Calle de 4.00 mts. de ancho que intercepta y conduce a Carretera Interamericana, y hacia otros lotes**

ESTE: **Calle de Tosca de 15.00 mts. de ancho hacia Carretera Interamericana y a otros lotes**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA**, o en la corregiduría de **VILLA ROSARIO** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **11** días del mes de **Julio** de **2014**.

Firma:

Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**
Secretaria Ad - Voc.

Firma:

Nombre: **SR. JORGE RAMOS**
Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación

201-426206

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°086- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **ENILDA DORALIS GONZALEZ CASTILLO**

Vecino (a) de **EL NAZARENO** Corregimiento: **GUADALUPE** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **2-707-782** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-002-2011** del **18** de **OCTUBRE** De **2011** según plano aprobado N° **803-06-23948** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **15 HAS +2151.02 M2** propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de **TERIA** Corregimiento **CIRI GRANDE** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00 MTS A EL HARINO Y A CIRI GRANDE

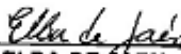
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OMAR VIRGILIO CASTILLO RODRIGUEZ PLANO: 803-06-22577 DEL 15 DE NOV.2010 APROBADO POR: LA REFORMA AGRARIA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GERONIMA MARTINEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERUNDINO SANCHEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA RUFINA SANCHEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CONFESOR RIVAS

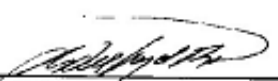
OESTE: CAMINO DE 15.00 MTS A EL HARINO Y A CIRI GRANDE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **CIRI GRANDE** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **14** días del mes de **ABRIL** de **2015**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretario Ad - Hoc.




MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-425975**

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 090- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **PASTORA DE LA CRUZ SANCHEZ DE DE LA CRUZ**
Vecino (a) de: **EL NANCE DEL RODEO** Corregimiento: **EL HIGO** del Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° 8-451-334 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-237-2011** del **31** de **MARZO** De **2011** según plano aprobado N° **809-03-24735** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS +3682.24 M2** propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de **NANCE DEL RODEO** Corregimiento **EL HIGO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLANO N°809-03-23378 TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NORBERTO ENRIQUE OLMOS 3-52-424

SUR: CAMINO DE 10.00 MTS A LA PANAMERICANA Y A LA PLAYA Y VEREDA DE 5.00 MTS A OTROS LOTES

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CECEILIA DE LA CRUZ SANCHEZ 8-47-879

OESTE: VEREDA DE 5.00 MTS A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **EL HIGO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **17** días del mes de **ABRIL** de **2015**.

Firma: *Elba de Jaén*
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
Secretario Ad - Hoc.



Firma: *Magister Abdel A. Rivera*
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-426227

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 16 de marzo del 2015.

EDICTO N° 05

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor OLEGARIO CHÁVEZ varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 6-48-616, con domicilio en Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en el corregimiento de Rincón Hondo de Pesé, Finca 12720, Rollo 139, DOC 1 y el que tiene una capacidad superficial de ciento cuarenta y cinco metros con setenta decímetros (145.70 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto Libre de la Finca N° 12720, rollo N° 139, Doc. 1, Propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Pedro Peña.

SUR: Avenida Central de Rincón Hondo.

ESTE: Resto Libre de la Finca N° 12720, rollo N° 139, Doc. 1, Propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Pedro Peña.

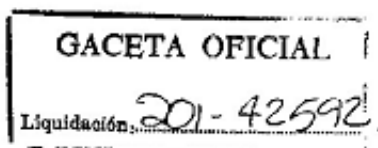
OESTE: Resto Libre de la Finca N° 12720, rollo N° 139, Doc. 1, Propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Junta Comunal de Rincón Hondo.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.


H.A. DOMINGO VILLARREAL B.
DISTRITO DE PESÉ




DILKA HERNÁNDEZ DE NIETO
SECRETARIA





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 106 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **MIGUEL ANGEL UREÑA RODRIGUEZ**, vecino de **CHUPAMPA**, Corregimiento **CHUPAMPA**, Distrito de **SANTA MARIA**, Provincia de **HERRERA**, con cédula de identidad personal 6-56-1863, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **80 Has + 2387m²**, ubicado en **LA PITA**, Corregimiento **LA SOLEDAD**, Distrito **SONA** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7460087040025 del 09 de ABRIL de 2013, dentro de los siguientes linderos:

Norte: (19) PROPIEDAD DE MIDA EN CUSTODIA POR PROPIETARIO DESCONOCIDO FINCA: 63050 DOCUMENTO: 1592853.

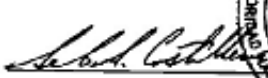
Sur: RIO LAS PALMAS 10M
(2) JULIAN MENDOZA GARCIA
(3) ROQUE ABREGO CAMAÑO

Este: (12) GILBERTO SOTILLO REYES
(22) LIONEL PIMENTEL PINTO

Oeste: (24) VICTOR MANUEL AIZPRUA
(21) JAIME ENRIQUE BATISTA BARRIA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SONA**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, 07 días del mes de ABRIL de 2015.


Licdo. SEBASTIAN CASTAÑERO

Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON

Secretaria

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-425393



DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO No. 211-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **LEDIA ELISA CRUZ HERNANDEZ**, vecino de **EL ALTO**, Corregimiento **EL ALTO**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No. **9-197-951**, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **9-137**, según plano aprobado No. **909-03-15109**, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie **2 HAS + 3143.74 m2**, ubicado en la localidad de **EL COGOLLAL**, Corregimiento **EL ALTO**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENO NACIONAL, BARRANCOS (NO OCUPADOS EN LA ACTUALIDAD), TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENITO CRUZ HERNANDEZ.
- SUR: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M. DE ANCHO HACIA GUAYABITO HACIA EL ALTO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ILSA ITZEL CRUZ HERNANDEZ.
- ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ILSA ITZEL CRUZ HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL BARRANCOS (NO OCUPADOS EN LA ACTUALIDAD).
- OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M. DE ANCHO HACIA GUAYABITO HACIA EL EL ALTO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENITO CRUZ HERNANDEZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, Alcaldía o Corregiduría Municipal del Distrito de Santa Fe, Periódico, Gaceta Oficial y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago del marzo de 2015.

LICDO. SEBASTIAN CASTILLO
Funcionario Sustanciador



DARLENIS MENDOZA
Secretaria

